

RESOLUCIÓN N° 001-2016-2018/CEP-CR

Lima, 10 de Octubre de 2016

En Lima, el 10 de octubre de 2016, en la Sala Francisco Bolognesi del Congreso de la República, se reunió en su Segunda Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante, "la Comisión"), con la presencia de los Congresistas Segundo Tapia Bernal, Richard Arce Cáceres, Eloy Narváez Soto, Juan Carlos Gonzales Ardiles, María Letona Pereyra, Yonhy Lescano Ancieta, Guido Lombardi Elías, Mauricio Mulder Bedoya y Milagros Takayama Jiménez.

En virtud de las competencias que le atribuyen los artículos 8 y 11 del Código de Ética Parlamentaria (en adelante, "el Código") y los artículos 4 numeral 4.1, 4.4 y 4.5; 12 y 13 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante, "el Reglamento"), la Comisión decidió iniciar indagación preliminar contra el Congresista **HÉCTOR BECERRIL RODRÍGUEZ** sobre la denuncia interpuesta por la Congresista YENI VILCATOMA DE LA CRUZ.

CONSIDERANDO:

1. Que, el numeral 13.2 del artículo 13 del Reglamento de la Comisión de Ética establece como requisitos para proceder con el inicio de investigación:

- a) Si, de comprobarse el hecho denunciado, éste infringiría los principios establecidos en el Código de Ética; y,
- b) Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación.

2. Que, la denuncia interpuesta por la Congresista Yeni Vilcatoma De La Cruz, afirma lo siguiente:
"El Congresista BECERRIL RODRÍGUEZ "[...] la habría conducido a la sala Víctor Andrés Belaunde, y en el interior de dicho ambiente le manifestó de manera ofuscada y en tono amenazante, que sí volvía a programar sesiones continuadas en la Comisión de Fiscalización y Contraloría [...] iba a plantear cuestiones previas en cada oportunidad con la finalidad de frustrarlas [...]"



3. Que, El 20 de setiembre de 2016, mediante Oficio 197-2016/2017-CFC-CR, la Congresista VILCATOMA DE LA CRUZ, en su condición de Congresista de la República y de Presidenta de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, retira la queja presentada en contra del Congresista BECERRIL RODRÍGUEZ, argumentando que esta fue hecha con el propósito de cautelar su función en la presidencia.
4. Asimismo, el Congresista BECERRIL RODRÍGUEZ ha señalado en sus descargos que la conversación que sostuvieron fue con el propósito de trasladar *“la preocupación de algunos miembros de la Comisión de Fiscalización, con respecto a las sesiones continuadas que proponía llevar a cabo y que se cruzaban en horario con las sesiones de otras comisiones...”* y que dicha *“...conversación en ningún momento ha sido con la finalidad de interferir en su función como presidenta de la Comisión de Fiscalización” [sic]*.
5. Que, no se ha comprobado que el congresista BECERRIL RODRIGUEZ habría infringido los deberes señalados en el Código de Ética, en vista que la Congresista VILCATOMA DE LA CRUZ retiró la queja presentada contra el Congresista BECERRIL RODRÍGUEZ y, esta Comisión no cuenta con pruebas que sustenten la denuncia.

En ese sentido, la comisión por acuerdo de la mayoría de sus miembros y en uso de las atribuciones conferidas en el Código y el Reglamento.

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia interpuesta por la congresista Yeni Vilcatoma De La Cruz en contra del Congresista **HÉCTOR BECERRIL RODRÍGUEZ** por no encontrar indicios suficientes que hagan presumible una presunta infracción al Código de Ética Parlamentaria de conformidad con las consideraciones expuestas en el informe de calificación correspondiente y en la presente resolución.

POR TANTO ordénese el ARCHIVAMIENTO de la presente.



GUSTAVO LEOCADIO TAPIA BERNAL
Presidente
Comisión de Ética Parlamentaria



ELIO RICARDO NARVÁEZ SOTO
Secretario
Comisión de Ética Parlamentaria